

BOLETÍN INFORMATIVO N° DGA-007-2019

ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN, MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA y EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO

La **Dirección General de Aduanas**, informa que, con la entrada en vigencia de los nuevos Reglamentos Técnicos Salvadoreños en Eficiencia Energética, esta Dirección en coordinación con el Consejo Nacional de Energía (CNE) estará verificando la veracidad del dictamen técnico del modelo emitido por dicho organismo. Esta acción se realizará por medio de la comunicación entre el sistema en línea de Reglamentos Técnicos de Eficiencia Energética del CNE y el sistema Informático SIDUNEA WORLD, "Aduana Sin Papeles", así como el sistema SIDUNEA ++ según aplique.

En ese sentido, los importadores, fabricantes y distribuidores de equipos de refrigeración doméstica, refrigeración comercial, motores de corriente alterna y equipos de aire acondicionado deberán presentar a la Autoridad Aduanera como requisito indispensable previo a la importación de dichas mercancías, los dictámenes que correspondan o la exoneración, según el producto importado de conformidad a los siguientes reglamentos técnicos:

- RTS 97.02.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL AUTOCONTENIDOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO;
- RTS 29.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA TRIFÁSICOS DE INDUCCIÓN. TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 A 373 KW. LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, Y,
- RTS 97.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. REFRIGERADORES Y CONGELADORES ELECTRODOMESTICOS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO;
- RTS 23.01.01:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CENTRAL, PAQUETE O DIVIDIDO, LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO;
- RTS 23.01.02:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO CUARTO. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO;
- RTS 23.01.03:15 EFICIENCIA ENERGÉTICA. ACONDICIONADORES DE AIRE TIPO DIVIDIDO, DESCARGA LIBRE Y SIN CONDUCTO DE AIRE. LIMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ACLARACIONES IMPORTANTES:

1. En caso que el documento sea emitido por el CNE a NOMBRE DE UN FABRICANTE, se podrá expedir copias certificadas por notario a los importadores de su producto. Debiendo estos últimos, presentar la copia certificada al momento de importar dichas mercancías.

2. En caso que el documento sea emitido por el CNE a NOMBRE DE UN IMPORTADOR éste deberá presentarlo ante la Aduana, al momento de importar dichas mercancías.

En ambos casos se validará el dictamen por los funcionarios de aduana en el sitio habilitado por el CNE para las consultas respectivas, inclusive en el caso que presenten copias cuando el producto sea autorizado para un periodo.

El dictamen técnico emitido por el Consejo Nacional de Energía no es transferible de importador a importador, solamente se podrá transferir para el caso de un fabricante a importador, conforme al numeral 1.

EXCEPCIÓN A LOS REGLAMENTOS:

- a) Se aclara que la presentación de dictamen técnico no aplica a la importación de equipos de acondicionadores de aire, motores eléctricos, refrigeración doméstica y comercial nuevos y usados para uso personal, que ingresen al país como menaje de casa, encomiendas o equipo donado.

SOBRE LA TRANSMISION DE LA DECLARACION DE MERCANCIAS:

Para las Declaraciones Transmitidas en SIDUNEA WORLD, los permisos emitidos por el CNE deberán ser transmitidos de forma electrónica con el código **841 y 045**, agregándose en la pestaña de documentos escaneados, al momento de registrar la Declaración de Mercancías.

Para las Declaraciones Transmitidas con Sidunea ++, los permisos deberán ser detallados en la página de documentos adjuntos con el código **102** y serán presentados de forma física y en original en ventanilla al Oficial Aduanero en la aduana correspondiente. En caso que el dictamen sea para un periodo deberá entregar copias, dado que el dictamen puede ser utilizado en más de una importación durante la vigencia del mismo, las cuales serán validadas por el funcionario de aduana en el sitio habilitado por el CNE.

NOTA:

Los productos consistentes en lámparas fluorescentes compactas (lámparas ahorradoras de energía) seguirán utilizando el permiso OSN y el código 099 en Sidunea ++ hasta nuevas disposiciones.

Asimismo, no será aplicable para el caso de importación de lámparas fluorescentes compactas que ingresen al país como donación.

Los productos con régimen suspensivo que no hubiesen presentado los permisos al momento del ingreso deberán presentarlos al momento de la formalización o de la importación definitiva al país.

El presente documento deroga el Boletín Informativo DGA-014-2015.

Para mayor información comuníquese, al teléfono (503) 2233-7930 o al correo electrónico reglamentosee@cne.gob.sv del Consejo Nacional de Energía, puede consultar los productos que requieren permisos del CNE en el sitio web: <https://rtsee.cne.gob.sv/admin/login> en la sección "Documentos de interés", así como en el portal del Ministerio de Hacienda www.mh.gob.sv o comuníquese a la Unidad de Atención al Usuario al teléfono 2244-5182, también puede escribirnos al correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

San Bartolo, Ilopango, 4 de abril de 2019

DIOS UNIÓN LIBERTAD



F)



José Armando Flores Alemán
Director General de Aduanas

**HÁGASE SABER, ----- F José Armando Flores Alemán, legible, Director General de Aduanas.
Rubricada y Sellada.**